



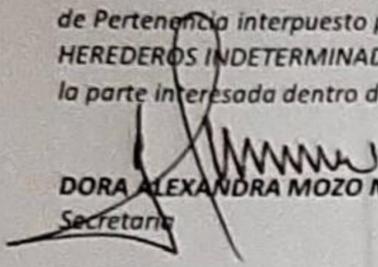
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00043

INFORME SECRETARIAL. Pauna, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertencia interpuesto por intermedio de apoderado judicial por LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO Y OTROS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que la parte interesada dentro del término subsana la demanda. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00043

DEMANDANTE: LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, JOSE DANILO CASAS RAMIREZ, SANDRA MILENA MURCIA CHAPARRO, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FLOR MARIA MURCIA CHAPARRO Y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por haberse subsanado la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto de octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), corresponde a este Despacho ADMITIR el presente proceso de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandantes los señores LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, JOSE DANILO CASAS RAMIREZ, SANDRA MILENA MURCIA CHAPARRO, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FLOR MARIA MURCIA CHAPARRO Y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un predio denominado "BUENOS AIRES" ubicado en la vereda "Capez y Chorrera" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-29838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 00-00-00-00-0005-0118-0-00-00-000.

Así las cosas se procederá a admitirla y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 375 y 390 del C.G.P., y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por los señores **LEIDY CONSUELO PACHON FAJARDO, JOSE DANILO CASAS RAMIREZ, SANDRA MILENA MURCIA CHAPARRO, DORALBA MURCIA CHAPARRO, NUBIA YANETH MURCIA CHAPARRO, PEDRO DE JESUS MURCIA CHAPARRO, MARIA EDILSA MURCIA CHAPARRO, FLOR MARIA MURCIA CHAPARRO y JOSE ALBEIRO MURCIA CHAPARRO**, siendo demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un bien inmueble denominado **"BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda "Capez y Chorrera" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-29838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 00-00-00-00-0005-0118-0-00-00-000.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda en única instancia, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., y s.s. y 375 ibídem y demás normas concordantes, es decir, por el proceso verbal sumario.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA PINILLA DE RODRIGUEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de acción. La publicación del emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., mediante la divulgación que podrá efectuarse **en uno** de los siguientes medios masivos de comunicación: medio escrito: El Tiempo y medio radial Canipa Stereo.

Si se efectúa la publicación en el medio escrito esta se hará en un día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 072-29838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, conforme a lo establecido en el numeral 6 inc. 1º del art. 375 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, en virtud del art. 390 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la unidad Administrativa Espacial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras para que en el caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para el efecto de emplazamiento de personas indeterminadas.

OCTAVO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir **a costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio con F.M.I. No. 072-29838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 00-00-00-00-0005-0118-0-00-00-000.

NOVENO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Pauna y Corpoboyaca

para que informe si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o que estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos ubicados en zonas inminente riesgo de desplazamiento.

DECIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna para que expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un periodo de veinte (20) años.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

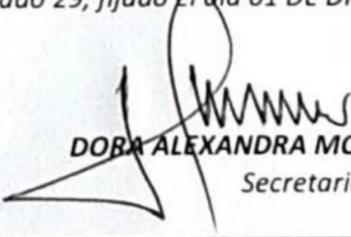
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 29, fijado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria